

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2017-00736**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P. mediante providencia del 29 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CLAUDIA ROCIO RIAÑO GIRALDO, JORGE AUGUSTO TORRES y OCCIPARTES DIESEL LTDA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La pasiva CLAUDIA ROCIO RIAÑO GIRALDO, se le tuvo notificada en la forma indicada en el artículo 292 del CGP y dentro del término para enfrentar las pretensiones del demandante, guardo silencio.

Como no se logró la comparecencia de los demandados al proceso, JORGE AUGUSTO TORRES y OCCIPARTES DIESEL LTDA, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso ordenando el emplazamiento y consecuente designación de curador ad litem que los representara, quien se notificó el 18 de febrero de 2020 y no formuló excepciones de mérito.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas al demandado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 14 Hoy 24-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**

JLV